

RAD.110013103004202100038

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., ONCE (11)
de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se observa que es menester realizar un control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- La actora antes de presentar reforma a la demanda remite notificaciones a la señora NUBIA RAQUEL GORDILLO RODRÍGUEZ - pdf 31- adjuntando copia del mandamiento de pago sin que se observe que se hubiere incluido como demandada.

2.- El Banco actor **arrió reforma de la demanda** – pdf 67- que si bien incluyó unas obligaciones distintas a la que se cobraron con la presentación inicial de la demanda, dirige la demanda ADEMÁS contra la señora **NUBIA RAQUEL GORDILLO RODRÍGUEZ**.

3.- El despacho por auto del 7 de julio de 2022 – pdf 70- admitió la reforma de la demanda UNICAMENTE contra FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ HUERTAS, sin que el apoderado hubiere advertido al despacho que además pretendía con la reforma incluir a la cita señora yerro del despacho empero no fue advertido por el actor, siendo obligación del apoderado estar vigilante a los procesos en virtud del mandato que le fuere conferido.

4.- Por lo anterior es claro que en ninguno de los mandamientos de pagos librados aparece la señora NUBIA RAQUEL GORDILLO RODRÍGUEZ, por lo tanto, las medidas cautelares respecto de ella nunca han sido ordenadas por no ser parte del proceso.

5.- Así las cosas y atención a que la mencionada señora compareció al Juzgado y ha sido escuchada – pdf 32 y ss- ha de incluirse a la mentada señora como accionada y.

Por lo anterior, el Despacho, DISPONE:

5.1.- ADICIONAR el mandamiento de pago de fecha 7 de julio de 2022 – pdf- 70- para incluir igualmente como ejecutada a la señora **NUBIA RAQUEL GORDILLO RODRÍGUEZ.**

Como las partes que conforman el extremo pasivo se encuentran a derecho en el proceso, notifíquese por estado esta providencia.

5.2.- Por secretaría líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, aclarándose el oficio No. 746 del 15 de septiembre de 2021, en el sentido de indicarse que la medida en esa oportunidad recayó sobre el 50% o cuota que le corresponde al demandado FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ HUERTAS y así mismo que decreta el embargo del otro 50% o cuota parte de propiedad de **NUBIA RAQUEL GORDILLO RODRÍGUEZ.** Ofíciase.

6.- Por secretaría remítase el oficio dirigido a la DIAN, toda vez que a la fecha la actora no ha acreditado su diligenciamiento. Déjese las constancias respectivas.

7- Acreditada en debida forma la inscripción de la medida respecto del porcentaje del inmueble que corresponde a la demandada **NUBIA RAQUEL GORDILLO RODRÍGUEZ,** se continuara con el trámite que corresponde.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

